RAD. 01-2013-00581-00
AUTO No. 7444
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2016.

Vista la petición que antecede, y revisado de nuevo el expediente, en aras de no transgredir el debido proceso y efectivizar el correcto desarrollo y aplicación de la Ley sustancial y la Ley procesal, el despacho procede a efectuar el control de legalidad, y dejar sin efecto alguno el auto No. Dado que presenta inconsistencias y se emitió incompleto y solo aparece un numeral en la parte resolutiva, siendo que esta providencia debía contener la aprobación de la liquidación realizada por el juzgado, en consecuencia se procederá de nuevo a analizar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante. Igualmente a analizar la solicitud del apoderado de la parte demandante se entregue la relación de los depósitos judiciales a cargo de este proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
$2.417.259	$27.603			mar-13	20,25%	2200	1,5637%	31,1260%	2,2839%
$2.417.259	$55.395			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$2.417.259	$55.395			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$2.417.259	$55.395			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$2.417.259	$54.238			jul-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
$2.417.259	$54.238			ago-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
$2.417.259	$54.238			sep-13	20,34%	1192	1,5649%	30,5100%	2,2438%
$2.417.259	$53.076			oct-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$2.417.259	$53.076			nov-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$2.417.259	$53.076			dic-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$2.417.259	$52.599			ene-14	19,66%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$2.417.259	$52.599			feb-14	19,66%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$2.417.259	$52.599			mar-14	19,66%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$2.417.259	$52.551			abr-14	19,63%	663	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$2.417.259	$52.551			may-14	19,63%	663	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$2.417.259	$52.551			jun-14	19,63%	663	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$2.417.259	$51.835			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.417.259	$51.835			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.417.259	$51.835			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.417.259	$51.452			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$2.417.259	$51.452			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$2.417.259	$51.452			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$2.417.259	$51.548			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$2.417.259	$51.548			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$2.417.259	$51.548			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$2.417.259	$51.931			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$2.417.259	$51.931			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$2.417.259	$51.931			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$2.417.259	$51.667			jul-15	19,26%	918	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$2.417.259	$51.667			ago-15	19,26%	918	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$2.417.259	$51.667			sep-15	19,26%	918	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$2.417.259	$51.835			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.417.259	$51.835			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.417.259	$12.094			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.417.259	**$1.722.242**	$0							

TOTAL DEL PAGARE	$2.417.259
TOTAL DE INTERESES X MOR 16-03-2013 AL 7-12-2015	$1.722.242
TOTAL DE LA OBLIGACION	$4.139.501

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$4.139.501.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3. Ejecutoriada la presente decisión **SE DISPONE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **$4.139.501,oo y por las costas en la suma de $363.664,oo (fl. 86)** a favor de la parte demandante. Con orden de pago de los títulos existentes a la fecha y que corresponde al proceso al abogado **HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.631.672 y T.P. No. 90797 del C.S.J. Art. 447 C.G.P.

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago de los mencionados depósitos y los que se encuentran en las arcas de este Despacho judicial.

4. OFICIESE AL PAGADOR para que siga consignando los descuentos a la cuenta de este despacho.

5. Se pone en conociminto el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Santa Marta del Mar Isolario
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00451 00
AUTO No. 7427
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

- EN ATENCIÓN al memorial que antecede, **NO ACCEDER** a la petición como quiera el embargo de los dineros que a cualquier título posea la demanda **ANGELA NATES CHICUE,** identificada con C.C. 66.724.644, en las entidades financieras fueron decretadas mediante auto No. 289 del 18 de septiembre del 2012 (F5, C2) y las mismas se comunicaron mediante oficio circular No. 2571.

En consecuencia remítase al memorialista al auto 6451 de fecha 1 de septiembre de 2016 (F28, C2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00504 00
AUTO No. 7426
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

- EN ATENCIÓN al memorial que antecede, **REMITASE** a la contestación del oficio No. 1025, allegada por **TELECENTER PANAMERICANA** el día 14 de mayo de 2015 (F9,C2), como quiera que la demandada **FRANCY ALEJANDRA QUINTERO LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.051.094, ya no labora para dicha entidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00716 00
AUTO No. 7428
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

-.Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la compañía **DACCACH HERMANOS S.A. Y/O ALMACENES SI.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 008 2004 00522 00
AUTO No. 7431
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

.- Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar al despacho, el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-358213.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00965 00
AUTO No. 7423
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

-. EN ATENCIÓN al escrito que antecede, **REMITASE** el memorialista al auto No.6618 del 5 de septiembre de 2016, en su numeral segundo, donde se indica que por secretaría se libraran los oficios correspondientes al demandado, siendo este el único facultado para recogerlos o nombrar a otra persona para dicho fin.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00742 00
AUTO No. 7425
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

- REQUERIR al pagador del **BANCO BBVA,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1337 del 15 de abril del 2016, librado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, donde se comunicó el embargo de los dineros que posea la señora **HELIDA CRISTINA CARVAJAL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.832.066, en dicha entidad. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01206 00
AUTO No. 7424
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

-. NEGAR la petición que antecede, como quiera que el mismo no cumple con las formalidades que exige el artículo 74, inciso 2° del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00712 00
AUTO No. 7422
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, en la que consta la inscripción en el Registro Automotor del embargo y secuestro del vehículo de placas **IPW074**.

2-. EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **LÍBRESE** oficio a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placa **IPW074**, de propiedad del señor **RODOLFO BOHORQUEZ BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.506.986 , y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

3-. ADICIONAR a las costas el recibo No. 3474643 de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI,** por concepto de expedición del certificado de tradición del mencionado vehículo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00447 00
AUTO No. 7421
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-080 del 19 de julio de 2016, procedente de la **INSPECCIÓN 6° DE POLICÍA URBANA, 2° CATEGORÍA-BARRIO GUADUALES**.

2.- EN ATENCIÓN al memorial presentado por la parte actora, **NEGAR** la petición, en lo concerniente a fijar fecha para el remate del vehículo CLQ904, toda vez que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 032 2009 00353 00
AUTO No. 7432
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUCILA OCAMPO ARIZA,** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

3.- CORREGIR los numerales 3° y 4° del auto 4952 de fecha 15 de julio de 2.016 (Fl. 407) en el sentido de tener como **DEMANDANTE - CESIONARIA** a la sociedad **DM FACTOR** representada legalmente por la señora **LUCILA OCAMPO ARIZA**, a fin de que la parte demandada se entienda con la sociedad respecto al pago.

4.- Como quiera que mediante providencia de fecha 15 de julio de 2.016 (Fl. 407C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio. 322/323 C.1-, sin que los interesados presentaron observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-92366**, el cual asciende a la suma de **$54.592.391.76** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

5.- PREVIO A SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA SUBASTA y en aplicación de los dispuesto en el art. 839-1 del E.T., a fin de establecer el valor actual del crédito que se cobra dentro del proceso por cobro coactivo que se lleva ante dicho ente departamental y bajo dicho valor determinar si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior o superior al del fisco, para proceder a la subasta o remisión según corresponda, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto 4952 de fecha 15 de julio de 2.016 (Fl. 407) radicando ante la **ALCALDÍA SE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN** el oficio 02-1653 de fecha 18 de julio de 2.016

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

RAD. 029 2013 00098 00
AUTO No. 7434
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1. DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada **ALBA LUCERO PENILLA (C.C. 31.904.810)**, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 370-3856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y **370-163978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de embargo.

2.- DECRÉTESE el embargo y secuestro previo del vehículo de placa **JKK24B** y **YAQ792** de propiedad de la demandada **ALBA LUCERO PENILLA (C.C. 31.904.810)**. Líbrense los respectivos oficios a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí y Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Po:
SECRETARIA

RAD. 029 2013 00098 00
AUTO No. 7433
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

.- REQUERIR a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 2 del auto de fecha 14 de Julio de 2.015 visible a folio 51 C.1; esto es correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folio 49-50.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Po
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00523 00
AUTO No. 7420
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, para los fines pertinentes. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **10 OCTUBRERE DE 2.016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00726 00
AUTO No. 7418
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste sin consideración los escritos presentados por la parte actora, como quiera que revisado el presente proceso, el despacho no ha dado ninguna orden respecto de los acreedores prendarios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

65

RAD. 009 2004 00856 00
AUTO No. 7419
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

.- EN ATENCIÓN al memorial que antecede, revisado el proceso a folio 57, se observa que el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali, mediante oficio No. 584 manifestó que "después de una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores y el sistema Siglo XXI, no se encontró instaurado en este despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora MERY LILIANA RODRIGUEZ contra el señor NATIER RODRIGUEZ", en consecuencia **SÍRVASE A DAR** cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a través del oficio No. 2.286, esto es el embargo y secuestro, del 30% del salario y primas que devenga el demandado, como empleado de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI".**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00478 00
AUTO No. 7417
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2.016

-.Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial del **CONDOMINIO SOLARES DE LA MORADA ETAPAS VII Y VIII**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 10 OCTUBRERE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD.06-2015-00446-00

Auto No. 7439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. Del avalúo precedente, de conformidad y para los efectos del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** presentado por el auxiliar de la justicia en este asunto, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual allega recibo de caja menor "pago gastos de pericia por valor de $100.000,ooo".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD.34-2015-00025-00

Auto No. 7440.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2016.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la solicitud de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 21-2014-00013-00
AUTO No. 7441
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 06 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
***Fecha:* _10 DE octubre DE 2016_**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 10-2009-01299-00

Auto No. 7442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2016.

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 28 de septiembre de 2016 del Centro de conciliación PAZ PACIFICO a través del cual solicita dar el trámite correspondiente al proceso dado que el ejecutado en este asunto fue declarado "comerciante y controlante", por el Juzgado 3º Civil Municipal.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:* *10 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2015-00670-00
AUTO No. 7443
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre 06 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Por la decisión adoptada no se dará tramite a los escritos que ante ceden (5), sin embargo se agregan par que obren y consten.

CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE octubre DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Margarita Ibargüen Pa
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00844 00
AUTO No. 7435
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio No. 01-1845 de fecha 08 de agosto de 2.016 del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual informa que mediante providencia del 19 de julio de 2.016 resolvió agregar a los autos el Oficio 02-1434 de fecha 27 de junio de 2.016 remitido por este despacho, por medio del cual dejó a disposición el embargo de remanentes mediante oficio 3144 de fecha 23 de septiembre de 2.013 el cual informa que **NO SERA TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación, y allega copia autentica del auto 358 del 11 de mayo de 2.011 y del auto de fecha 30 de julio de 2.015 donde oficia al Juzgado de origen *"para que proceda a cancelar el oficio de solicitud de remanentes No. 3144/2013-00353-00 de fecha 23 de septiembre de 2.013, adjuntando copia del oficio de levantamiento de la medida decretada"* en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Revisando el presente proceso y ejecutoriado el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación y al no existir embargos de remanentes y en atención al oficio 01-1845 de fecha 08 de agosto de 2.016 del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, OFÍCIESE** al **JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de que se sirva hacer entrega al demandado, **ORLANDO HURTADO CAJIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.878 los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia y que le hayan sido descontados al mencionado demandado, previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago. Lo anterior en razón que el proceso que nos ocupa se encuentra terminado por pago total de la obligación y en atención al oficio No. 01-1845 de fecha 08 de agosto de 2.016; auto de fecha 30 de junio de 2.015 y al oficio No. 01-1761 del 7 de septiembre de 2.015 del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación. (Adjúntese copia de los folios 35, 36,37, 53 al 56 C.1).

2.- En cuanto al embargo que pesa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga el señor **ORLANDO HURTADO CAJIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.878, y como quiera que el proceso adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA** en contra del señor **HURTADO CAJIAO** del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** y que actualmente conoce el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se dio por terminado mediante auto 358 de fecha 11 de mayo de 2.015, y comunicado mediante oficio 01 -1761 de fecha 07 de septiembre de 2.015; **CANCELAR** la orden librada por el **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el oficio No. 175 de fecha 31 de enero de 2.013 y oficio No. 02-1433 de fecha 27 de junio de 2.016 comunicado por el despacho. Por secretaria líbrese el oficio adjuntando copia de los folios 35, 36,37, 53 al 56 C.1 y folio 5 del C.2.

3.- COMUNÍQUESE las decisiones aquí tomadas al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en cumplimiento al oficio No. 01-1845 del 8 de agosto de 2.016 como quiera que se agregó el oficio No. 02-1334 de fecha 27 de junio de 2.016 e informó que **"NO SERÁ TENIDO"** toda vez que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA